



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00096-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: KARINA PAOLA HERNANDEZ PATERNINA

DEMANDADO: WILLIAN ELIECER CARDOZO JABBA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril /17/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora KARINA PAOLA HERNANDEZ PATERNINA, en representación de la menor CHRIS LAUREN CARDOZO HERNANDEZ y en contra del señor WILLIAM ELIECER CRADOZO JABBA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación del ICBF Centro Zonal Hipódromo de Soledad del 19-02-2017, en la que se acordaron los alimentos de la menor, por parte del padre por valor de \$373.300,00 mensuales y cuotas adicionales en junio y Diciembre por la suma de \$158.400.00 y \$ 264.000.00 respectivamente, incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

- **PRIMERA.** - Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra del Señor **WILLIAM ELIECER CARDOZO JABBA** identificado con la cedula número 1.042.439.739. A favor del señor **KARINA PAOLA HERNANDEZ PATERNINA**, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L** (\$2.935.900) por concepto de aumento de cuota mensual dejada de cancelar, más la suma **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** moneda legal (\$98.776) por concepto de aumento de cuota semestral de junio dejada de cancelar, más la suma ciento sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos moneda legal (\$98.776) por concepto de aumento de cuota semestral de diciembre dejada de cancelar, más las que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de las cuotas alimentarias para los años respectivos:

- 2018: 4,09% la cuota queda en \$ 388.567,97
- 2019: 3,18% la cuota queda en \$ 400.924,43
- 2020: 3,80% la cuota queda en \$ 416,159,55
- 2021: 1,61% la cuota queda en \$ 431.973,61
- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 456.250,52
- 2023:13,12 % la cuota queda en \$ 516.110,58



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años de las cuotas adicionales de junio por concepto de vestuario:

- 2018: 4,09% la cuota queda en \$ 164.878,56
- 2019: 3,18% la cuota queda en \$ 170.121,69
- 2020: 3,80% la cuota queda en \$ 176.586,31
- 2021: 1,61% la cuota queda en \$ 183.296,58
- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 193.597,84
- 2023:13,12 % la cuota queda en \$218.997,87

Diciembre :

- 2018: 4,09% la cuota queda en \$ 274.797,60
- 2019: 3,18% la cuota queda en \$ 283.536,16
- 2020: 3,80% la cuota queda en \$ 294.310,53
- 2021: 1,61% la cuota queda en \$ 315.494,33
- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 322.663,11
- 2023:13,12 % la cuota queda en \$ 364.996,51

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago. Sumado a lo anterior debe precisar mes a mes los abonos realizados a las cuota y el saldo adeudado para cada uno de ellos.

}Asimismo debe en cumplimiento a lo señalado en el Art. 8 Ley 2213/2022 inciso 2 :

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Debiendo el togado informar como obtuvo el correo electrónico que dice ser del demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora KARINA PAOLA HERNANDEZ PATERNINA, en representación de la menor CHRIS LAUREN CARDOZO HERNANDEZ y en contra del señor WILLIAM ELIECER CRADOZO JABBA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.